

por medio de los Alguaciles, se copiasen publicadas, para
los señores Curas de las Iglesias Parroquiales de esta dha
Villa con la Súplica de que asu respectos felixeres, en
entender el tal nombramiento

Y contanto se dio fin a este Ayuntamiento y firmo dho 8.
Alcalde por si, y por los demas segun costumbre y en fe
etodo Jo el dho Es^{no}
D. Joseph Manuel
de Trizana

Amem

José de Aragona
Arana

Ayuntamiento de 16 de Feb.

Y las Causas Concesiles de esta Villa de Bengara
a diez y seis de Febrero de mil setecientos sesenta y
nueve por fe y testimonio con el infrascripto
Cónsul de Ayuntamientos de ella se juntaron y
congregaron segun costumbre los señores D.
Jose Manuel de Trizana Alcalde y Presidencia
D. Ignacio Maria de Benavente y Navarro, Sin-
dico Procurador qual, D. Manuel Ignacio de
Alcoro, y Manuel de Jarrico Presidentes, y Jose de
Nieto Arizaga, y Domingo de Larramaga Dipu-
tados de Consejo que son la mesa y la mesa rama

parte de la Justicia y herimiento de esta expresada Villa
y Torre de Bidasola Diputado el Comunal de ella: y estando
asi juntos y congregados se presentaron por sus señas Alcaide
de la Carta y Real Cedula que se leieron y son el tenor sig. 11

Carta de S. M. de Navarra

Mi señor mio: Incluyo a Vm el adjunto exemplar de la Real Cedula
de S. M. y señas el Consejo por la qual suprime la Real Junta
de Obras, y Bosques, distribuyendo los negocios, que caian por ella
adonde corresponden, con toda distincion, para que la haga Vm
publicar en la forma acostumbrada en toda su jurisdiccion, can-
dome aviso al recibo. Dios que a Vm m. P. A. Ancoyria y Encero
de N. M. = Francisco Xavier Polch e Cardona. // Senor Al-
calde de la N. Villa de Navaarra. //

Real Cedula so-
bre obras y Bosques

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-
seña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias
orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y
de Milan, Conde de Alspsuaq, de Flandes, Tirolo, y Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Tolima, &c. = Nos el mi Consejo Pre-
sidentas, y Oydores de las mis Audiencias, Alcaide, Alguaciles,
de la mi Cam, Contes, y Chancillerias, Contesidores, Antemas, Co-
venedores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Justes y
Justicias de todas las Ciudades, Villas, y lugares de estos mis
Reyno, y Señorios, y a todos los Alcaldes, Gobernadores, o In-
tendentes de mis Palacios, Alcazates, sitios Reales, Casas

de Campo, sus Bosques, Sotos, y Terminos, y de mas vidual-
terras, empleados y dependientes de ellos, a quien lo con-
tomado en esta mi Real Cedula toca, o tocar puede en
qualquiera manera: Sabeis, que la Junta de Obra y Bos-
ques, y todas sus oficinas fueron creadas por los Reyes
mi gloriosos progenitores, para el regimen, gobierno,
y cuidado de las palacios, Alcazares, y Bosques Reales:
de la fabrica de edificios nuevos: de las obras y reparos
que se ofrecieren en ellos, y sus Jardineras, y de la conser-
vacion de la Casa de sus Bosques, y Cotos vedados, con
privativa Jurisdiccion en las materias de Justicia y go-
vierno. Pero habiendose conocido ser muy quan difi-
cultoso era, que la referida Junta pudiese manejar
los citados sitios en su actual constitucion, ni cuidar de
su economia, cultivo, obras, reparos, exterminios, y mu-
cha forma que se permitia dar a algunos, resolvieron
los Reyes mi Señores, y Padre, y D. Fernando, mi emi-
caro, y muy amado Hermano, (que estan en Gloria)
reservar en si estos asuntos, principalmente por lo que
tocaba a los sitios inmediatos a la Corte, y que se man-
gasen bajo la direccion de sus primeros Secretarios de
Estado y del Despacho para que de este modo tubiesen
mas breve cumplimiento sus reales disposiciones con-
servando siempre a la Junta las apelaciones en lo
judicial, y contencioso: con este motivo se minoraron
de tal suerte las ocupaciones de la Junta, y sus Ofici-
nas, que segun me represento mi Consejo en con-
sulta de treinta de Julio del año proximo anterior

han venido á estas cosas enteramente ociosas. Y considerando lo quanto mi Consejo me ha propuesto en la citada Consulta, temiendo presente lo expuesto por mi Fiscal, y no ser acertado subsista un establecimiento, desde que se advierte no sirve para los fines que se instituyó, y que tardan mas formal, y mas breve despacho los asuntos judiciales reduciendolos á donde originariamente pertenecian; por mi Real Decreto de diez y ocho de este mes señalado de mi Real mano, y dirigido al mi Consejo, he venido en resolver:

1.

Que desde luego que de enteramente suprimida, y extinguida la expresada Junta de Obras y Bosques, su Secretaria, con todas las rasones que la agencia fiscal escribana de Camara y demás empleados y dependientes que haiga conservando á todos los sueldos enteros y los emolumentos que en el dia gozaban hasta que vaguen por su muerte ó prencion á otros empleos ó cargos equivalentes á que lo fuere serido estimados cobrandolos, y perciviendolos por las mismas partes que hasta aqui.

2.

Que todo los negocios economicos y gubernativos de mis Palacios Alcázares sitios reales y Casas de Campo con sus bosques solos y terminos Caza mayor y menor de ellos terratenes y robatal pesca de sus rios y estanques y otras pertenencias é intereses de qualquiera calidad que sean en todas partes de mi Reyno queden bajo mi inmediata direccion para manejalos por medio de mi primer Secretario de estado y del Despacho. Este ministro dará y expedirá las disposiciones y ordenes que lo resolviere y por su mano

se me ha de hacer las representaciones instancias
y recursos que oviere con imitacion y absoluta
de todo tribunal y de qualquier otro Ministro. En
sus manos de veran hacer el Juramento que antes
hacian en la Junta los Jefe de Dhos Palacios sitios Re-
ales y Casas de Campo; y los Cerros subalternos de cada
uno en sus manos de ver respectivos Jefe. Se expediran
los titulos a los que de veran tenerlos por ningunos
Secretaria de Estado y el Despacho; y para esta fin
y poder recurrir a los antecedentes en los Cerros
asuntos que se ofrezcan se paraxan a ella todos los
papeles y libros que existan en la Secretaria de la
Junta entregados con formal inventario. Convento
a todos los Alcaldes, Governadores o Intendentes de
Dhos palacios Alcazaras sitios Reales Casas de
campo y a los que por vacante enfermedad o ausencia
suplan sus veces la misma jurisdiccion ordinaria
y delegada que han exercido hasta ahora. Las
apelaciones de sus sentencias que antes iban a la
Junta de veran ir a la sala de Justicia de mi Consejo
por la qual se ha de conocer de todos los asuntos judi-
ciales y concenciosos que hai pendientes y en adelante
se ofrezcan, y suitar con audiencia de mi Fiscal del
mismo modo y vago las mismas reglas que lo hacia
la Junta incluso el sitio de S. M. de S. M. de S. M. que no he
tambien Tribunal de apelacion señalado. El mi Con

23.

sejo disponerla se pareci á sustitutivo ó al pardo de donde
 parezia conveniente con Inventario formal todos los
 procesos autos y papeles que haia en la Junta de Camara
 de la Junta y en poder de las personas que interinamente
 exercian la Jueca y Relatoria para que desde luego se pro-
 cure dar curso á los que se hallan en estado de tenerle
 y se custodien los demas afin de que no padescan extra-
 vio. Para que todas las dependencias de Palacios Alcaxares y
 sitios reales anden unidas nombrara el Consejo uno de
 sus Señores de Camara que residen en el por cuyo medio se
 despachen todas. Y respecto que por ahora se hade con-
 servar su sueldo al llamado Agente de sitios reales ha-
 ra el Consejo que mientras legare cumpla con su oficio eva-
 cuando las diligencias que se ofrecieren en los autos en que
 seiv punto ó tengan interes directo en sitios reales con-
 respondiendo con el respectivo Jefe de cada uno quando lo
 pida la materia ó necesitare de alguna instruccion ó

A.

noticia. Ha de subsistir y continuax el juzgado ordinario
 de obras y bosques en los mismos terminos que le sirvieron
 últimamente D. Quinto Jover, y D. Nicolas Polanco de
 Orozco y concedo esta comision al decano de la sala de Al-
 caldes de Casa y Corte por razon de decanato sin que pue-
 da para ella conuigo el Ministax que la sirva quando ar-
 cienda otro empleo quedando siempre en el decano de la
 Sala con el goze de seis mil reales de ayuda de costa al

año, que se le pagarian por mi Tesoreria mayor.
En este Juzgado hordinario se haced como en de las
mismas causas y negocios, que hasta aqui, ante un
Señor de Provincia, sin mas salario, que los derechos
de lo que actuare, y con las apelaciones al mi Consejo
en la sala adonde correspondan, segun la calidad
de los negocios: y quedarian suprimidos los empleos
de Promotor Fiscal, porque en las causas entre
partes, si las huviere, no es necesario, y en las de
oficio, puede suplir el Agente Fiscal de la Sala. El
Alquacil del Juzgado, que deve ser suplir qualquiera
de los de la Sala, sin mas sueldo, que los otros que
cobre de las partes, y el de Armo de Camara, por
que no debe haberle en un Juzgado hordinario. //

5. Todas las cuentas de ramos reales se remitira a
mano de mi primer Secretario de Estado, y del Des-
pacho, quien se ordenara para las que hasta
ahora se han liquidado, y tomado por la Contaduria
de la razon de qual se obran, y borques, y las de otras
que se resolviere al tribunal de mi Contaduria ma-
yor de Cuentas, para que reparaciendolas a los
Contadores, que estubieren menos ocupados con
otras, las liquiden y finalizen segun Ordenanzas.
Y para que en esta Contaduria maior se pueda
remetir a los antecedentes quando se ojerca,

se pasaran á un Archivo con Inventario, los Libros
y papeles que haya en esta Contaduría de la Xarona quál
de obras y Bosques. || Se suprima también el nombre
de la Recauda y Contaduría del Alcazar de Madrid, y otros
reales de su contorno; pero por ahora, y hasta nueva disposi-
ción subsista esta oficina, aunque sin más título, que el de
Recauda y Contaduría de la Casa del Campo. Por el tiempo
que permanciere, corra con los mismos encargos á
que ahora se halla reducida; y en faltando el Recaudador, Con-
tador, y qualquiera de los Individuos de que se compone,
se me dará cuenta por mano de mi Secretario de Estado,
y del Despacho, para que lo disponga lo que convenga. ||

6.

7
En mi Consejo pondrá en práctica esta mi Real determina-
ción en la parte que le toca, expediendo y haciendo im-
primir la Cédula que resulta, para que se ordena mi
la comuniquen a mi primer Secretario de Estado, y
del Despacho, á las partes donde correspondan. Y publicando
en Consejo pleno este Real Decreto en veinte y dos de este
mes, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo,
expedir esta mi Real Cédula. Por la qual es mandado veais
esta mi Real Cédula, y Capítulos de la Real resolución en ella
insertos, y la guardéis, cumpláis, y hagáis guardar, cumplir,
y ejecutar en todo y por todo, según y como en ella se con-
tiene, declaro y mando, sin permitir su contravención en
manera alguna, por convenir así á mi Real servicio, y sea

mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi
Cedula, firmado de D.ⁿ Ignacio Irujo de Irujo,
mi Secretario, y como de Camada mas antiguo, y
y de Gobierno del mi Consejo se le de la misma fee
y credito, que a su original. Fecha en S.ⁿ Lorenzo a
veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos seven-
ta y ocho. Lo el Rey. = Lo D.ⁿ José Irujo de Govern-
che, Secretario del Rey mio Señor le fue exhibido
por su mandado. El Conde de Aranda. D.ⁿ Francisco
Losella. D.ⁿ Juan de Laxar Bracamonte. D.ⁿ Juan
de Aranda. D.ⁿ Pedro José Valiente Registrada. D.ⁿ
Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller mayor. D.ⁿ
Nicolás Verdugo. Copia de la Real Cedula original,
de que certifico. D.ⁿ Ignacio de Irujo. Copia del
exemplar original de la Real Cedula que paxa en el
Archivo de este Conde de Aranda en mi poder, y con la
remision necesaria lo firmo en esta Villa de Logroño
a nueve de Enero de mil setecientos seven y nueve.
Juan Baptista de Landa. //

Añeado en su raxon. El Ayuntamiento enterado del tenor de la Carta y Real
Cedula preinserta acordó que esta se publique en la forma
hordinaria en las Iglesias Parroquiales de esta expresada
Villa expediendo exortos para los señores Curas de ellas
para que en todo y por todo se observen y cumplan en con-
texto. //

En el mismo acto el mismo Señor Alcalde preser-

275

tò dirí bien otra Carta que le ha sido escrita por esta
M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa y su throno à la letra
es como se sigue. //

Carta de la Prov.^a

Haviendo hecho el recuento correspondiente afin de que
se me satisfaga por cuenta de la Real hacienda el importe
de las raciones de pan suministradas à las partidas de los
Regimientos de Irlanda y Ibernia en el tiempo en que
se mantubieron en esta y otras Republicas de mi distrito
en los años de setenta y seis, y setenta y siete se me previe-
ne que es indispensable presente una relacion circunstanciada
de todo el trigo invertido en las raciones y de su im-
porte à costa y cortar; en cuya inteligencia se ha de servir
Vn de remitirme con la posible brevedad esta relacion
testimoniada por lo que toca à las raciones suministradas
por esta Villa. Remuebo à Vn mi verdadero afecto y
devo que Nro Señor le que m. d. de mi Diputacion
en la N. Villa de Arcoyria muebo de Febrero de 1769. D. Mar-
tin de Arizaga. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.
D. Manuel Lqñ de Aguirre. = Señor Alcalde de la Villa de Arcoyria.

El Ayuntamiento informado por medio de Dho Señor Regi-
dor Secoro que las cuentas originales de gastos hechos con las
partidas de Soldados que el Regimiento de Ibernia se
mantubieron en esta Villa en el año pasado de mil se-
tecientos setenta y seis se entregaron en el inmediato pun-
to con los documentos de justificacion por el mismo Se-
ñor Secoro y por mi el Srño al Diputado Gral que

Acuerdo sobre la
misma Carta.

ala sazón era de esta citada Provincia, y de que por
lo mismo en poder de estos tan voladamente se halla
una razon simple de los gastos y de las raciones
de pan suministradas á los mismos Soldados: acordó
darse y dió comisión al referido Señor Alcalde para
que con arreglo á la citada relacion responda á dicha
Carta incluíendo en ella razon individual de las
tales raciones, recordola por medio de mi el Duño
de los apuntes que fuere. //

Y Incontinenti se leió tambien un memorial presentado
por Miguel Antonio de Garitano y su thenor á la letra
escrito se sigue. //

Memorial de
Mig. Ant. de Garitano.

Noble y Real Villa de Veagaza: Miguel Antonio
de Garitano hijo de N. S. puesto á su obediencia con
todo respeto dice que en terreno propio de su Ca-
soria de Garitano el medio intenta erigir y levan-
tar una Casa nueva y suplica á N. S. encañecidam.^{te}
se digno concederle los veinte y cuatro maderos con
que suele contribuir para iguales fines. Quien fa-
vor no duda merecer el suplicante á la mater-
nal piedad de N. S. = Miguel Antonio de Garitano. //

En cuya vista el Ayuntamiento respecto á que nove
le ha hecho contar la concordancia de los inmedi-
atos Vecinos y Duño de los terrenos confirmantes
á el en que se intenta levantar y construir la Casa
relacionada en el preinserto Memorial: Acordó

276

que luego que el nombrado Miguel Antonio de Gaxitaco ha
ga constar que no hay ni habra reclamo alguno en razon
de la herencion de la citada Causa nueva, se executara sobre
lo que pide. //

Sobre Costas de la Cau
sa de Theresia de laiza.

Al mismo tiempo el dho Señor Alcalde hizo presente al Ayun
tamiento havensele expirado por José de Lube Promotor Fiscal
nombrado de oficio para el seguimiento de la Causa contra The
resa Antonia de laiza natural de esta referida Villa la
cuenta de los gastos en la misma causa hechos en el Tribunal
del Corregimiento de esta citada Provincia, pidiendo su movi
miento: En cuya vista temiendose presente la circunstan
cia de que qualquiera Costas causadas en dho incidente se
deben satisfacer por hacienda por esta misma Villa, se acor
dò que el Depositario de ella entregue vales de recibo y à buena
cuenta las cantidades que justamente se devieren por
razon de dhas costas con la protesta hordinaria de cobrar
las à su tiempo de esta misma Provincia. //

Sobre el crédito
de mi el Srño.

En el mismo acto. Lo el dho Srño expirò el Despacho librado
por el Señor Corregidor de esta misma Provincia en once
de este presente mes y el Ayuntamiento enterado del Ca
pitulo que trata sobre lo que Lo tengo que haver de lo tra
vado para esta dha Villa en el año de mil setecientos ve
senta y seis acordò se expida libramiento de los quatro mil
trescientos y quatro reales y medio que me restan para
entero pago de los cinco mil seiscientos y setenta y siete reales
y medio à que ascendió la tasacion de dho año de sesenta

y seis.

Y con tanto vedio' fin à este Ayuntamiento y firmo el
dicho Señor Alcalde por si y por los demás segun
cos nombre y en fee de todo Lo el dño.

D. Joseph Manuel
de Trivar

Antonio

P

Geno de Arcauoz
Alana

Junta de 17 de Febrero.

Nra Señal Principal de las Casas Concegiler de esta
villa de Vergara a diez y siete de Febrero de mil ochocientos
setenta y siete por fee y testimonio de mi el infrascripto
Escrivano real, y del numero, y Ayuntamiento de ella se junta
aron, y congregaron segun costumbre los señores D. Joseph
Manuel de Trivar Alcalde y Jefe ordinario, D. Ignacio Maria
de Berroeta y D. Luis Sindico Procurador general, D. Manuel
Ignacio de Lasso, y Manuel de Lopera Regidores, y D. Joaquín
de Poziban Diputado de Concep. que con la parte
de la Justicia y Regimiento de esta expresada villa, D. Joaquín
de Ligua Diputado del Común de ella, y D. Miguel de
Lasso y Zumalaveu, y D. Roque de Arcau de Lasso Marques de

Sobre la Conveccion
de esta villa

Procurador vecano de esta misma villa, estando asi juntos
y congregados dixeron lo primero, que con motivo de haverse
en el año pasado de mil ochocientos setenta y siete quitado a esta
referida villa de vea a ocho mil reales de renta anual en
las adcalas, o arbitrios, que fueron aprovados antecedente
mente por el Real y Supremo Consejo de Castilla en las